



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Solicitud de información pública. Ley N° 104 (texto conforme Ley N° 5.784).

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

SR. DIEGO FERNÁNDEZ

S / D

Me dirijo a Usted a fin de brindar información sobre el requerimiento efectuado, vinculado al objeto de referencia.

En tal sentido, se hace saber que mediante el Expediente Electrónico N° 17903199GCABA-DGOPDU/2019, se tramitó y dictó la Resolución N° 207-SECISYU/19, la cual aprobó el procedimiento de contratación del servicio de consultoría individual denominado “Consultor Individual - Contratación de un Especialista en marcos regulatorios”, al amparo de lo establecido en el Contrato de Préstamo N° BIRF 8706-AR, para el financiamiento del “Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Contratación N° 5021-SIGAF/2019.

Dicho proceso se llevó a cabo con ajuste a lo determinado en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión - versión julio 2016 del Grupo Banco Mundial, y adjudicó la misma a MARIA LAURA GIUMELLI (CUIT N° 27-16392778-6).

Cabe mencionar que la aludida contratación a la fecha se encuentra vigente, ello pues que el contrato se ha firmando con fecha 01/08/2019 tiene una duración de seis (6) meses, por consiguiente concluirá en el mes de enero de 2020 con el informe final consiguiente.

Teniendo en cuenta que el peticionante en su presentación requiere expresamente “...*tenga a bien informar el resultado de la evaluación del Servicio de Consultoría...*”, y de igual modo reitera en la página 3 “...*Se solicita se informe el resultado de la citada consultoría...*”. (RE-2019-34262028-GCABA-MGEYA), resulta de aplicación al caso lo prescripto en el artículo 13 de la Ley 104 (texto consolidado según Ley 5.784) que en su parte pertinente establece que: “...***La denegatoria solo procede en aquellos casos en que la información no exista...***”.

De lo reseñado, se colige que en función de que el contrato aún se halla en plena vigencia, recordando que su vencimiento opera en el mes de enero 2020, resulta de imposible cumplimiento en la actualidad acceder a lo pedido.

De esta manera, se da por satisfecha la intervención requerida, sin perjuicio de que oportunamente y a la finalización de la contratación que nos ocupa la peticionante podrá solicitar la información referida.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.